



VIII legislatura

Año 2012

Parlamento
de Canarias

Número 217

29 de junio

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORMES APROBADOS

8L/IAE-0002 Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. Página 1

INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORME APROBADO

8L/IAE-0002 *Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.*

(Publicación: BOPC núm. 211, de 22/6/12.)

Presidencia

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2012, emitió el informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, respecto del texto aprobado por el Senado.

En conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 26 de junio de 2012.- El PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

I N F O R M E

“1. ANTECEDENTES.

El Presidente del Senado por escrito nº 2.405, de 20 de junio, remite, por si fuera necesario el informe del Parlamento de Canarias antes de su aprobación definitiva por el Congreso de Diputados, tres enmiendas al Régimen Económico y Fiscal de Canarias, introducidas por el pleno del Senado con su aprobación del Dictamen de la Comisión de Presupuestos, en relación al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

2. NORMAS APLICABLES DENTRO DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.

- La disposición adicional tercera de la Constitución Española es del tenor siguiente: *“La modificación del régimen económico y fiscal del archipiélago canario requerirá informe previo de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del órgano provisional autonómico”*.

- El artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias establece: *“El régimen económico-fiscal de Canarias sólo podrá ser modificado de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Constitución, previo informe del Parlamento canario que, para ser favorable, deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus miembros”*.

3. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA ANTERIOR NORMATIVA CONSTITUCIONAL.

Del contenido literal de los preceptos citados del bloque constitucional, con la exigencia incluso de una mayoría reforzada, resulta, claramente, que de una modificación del REF sin informe previo del Parlamento canario se deriva una inconstitucionalidad de la norma jurídica, aunque tenga carácter de ley formal de las Cortes españolas, por lo que es evidente que es necesario dar cumplimiento, en este caso, a lo regulado en la Constitución y en el artículo 46.3 de Estatuto de Autonomía de Canarias.

4. ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.

- En la disposición adicional septuagésima tercera se establece una nueva regulación de las subvenciones al transporte marítimo y aéreo para residentes en las islas Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla. Si bien en el apartado tres de dicha disposición se establece que *“En todo caso, para las Comunidades de Canarias {.....}, se estará a lo regulado en el artículo 6 de la Ley 19/1994, de 6 de junio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias conviene analizarla en su conjunto.*

- Más importante es lo establecido en los apartados uno y dos de esa disposición adicional septuagésima tercera, ya que la primera autoriza al Gobierno a reemplazar el actual régimen de las subvenciones al transporte aéreo y marítimo para los residentes en las islas Canarias por otro sistema de compensación, que no se detalla, creando una inseguridad sobre su regulación concreta, ya que se deslegaliza la determinación del nuevo sistema. Es cierto que se establece que la modificación se condiciona a que no pueda suponer una disminución de la ayuda prestada o un deterioro en la calidad del servicio, ni incrementos de los créditos asignados a esta finalidad. Esta última limitación, sin embargo, a medio plazo, dado los procesos permanentes de desvalorización inflacionista, derivaría a una reducción creciente del porcentaje subvencionado de las tarifas futuras, con grave perjuicio de los intereses de los residentes canarios, dificultando la integración del archipiélago con el continente.

- El párrafo segundo del apartado uno tiene un carácter transitorio, ya que es aplicable mientras no se establezca el nuevo sistema previsto de compensación. Se mantiene para el transporte marítimo de pasajeros el presente régimen de subvenciones sobre las tarifas comunicadas a la Dirección General de la Marina Mercante, excepto la parte derivada de la diferencia respecto a las tarifas ordinarias de butaca de clase superior o camarote ocupado por una sola persona, lo que parece razonable ya que su uso exige una decisión del usuario, que no está obligado a elegirlos.

- El apartado dos de la disposición adicional establece, con efectos de primero de septiembre (habrá que entender de este año 2012), un sistema de justificación del carácter de residente, en unos términos más propios de un reglamento que de una ley. Efectivamente con carácter general la justificación se deberá realizar, según se señala el primer párrafo, mediante un certificado de empadronamiento en vigor; no obstante, con base en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y al Real Decreto 573/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento, como documento probatorio de domicilio y residencia, en los procedimientos administrativos públicos vinculados, la norma permite la posibilidad de acceso de los órganos gestores de las subvenciones a los servicios de verificación y consulta del Ministerio de Hacienda y del de Administraciones Públicas.

Con independencia de una redacción bastante defectuosa parece existir una aparente contradicción entre los requerimientos del certificado del primer párrafo y el procedimiento informático. Da la impresión que la enmienda introducida no se ha armonizado con el texto preexistente a la enmienda y no queda claro si son dos procedimientos alternativos o sólo si quiere mantener el procedimiento de consulta informática, como parece derivarse de la posibilidad de transmisión a las agencias y compañías aéreas de los datos ministeriales sobre el cumplimiento de las condiciones de residencia exigibles a los beneficiarios de la subvención.

En resumen el texto propuesto es confuso y, pese a las garantías introducidas, puede ser perjudicial para los intereses de los residentes canarios.

En relación a este punto nos parece más adecuado el sentido de la Proposición no de Ley sobre acreditación de la condición de residente, aprobada por unanimidad del Parlamento de Canarias que instaba a:

“1.- Al Gobierno de Canarias a que inste a su vez al Gobierno de España a que mantenga el sistema de acreditación mediante el DNI de la condición de residente, sin perjuicio de los mecanismos de control que puedan promoverse desde la Comisión Bilateral de Cooperación Estado-Canarias o en otros ámbitos de cooperación territorial del Estado con las comunidades y ciudades autónomas afectadas”.

• La denominada disposición adicional nueva-Bonificaciones, aplicables a prestaciones patrimoniales de carácter público en aeropuertos de las islas Canarias, tiende a incentivar el uso de los diferentes aeropuertos en días de poca frecuencia de vuelos, mediante la reducción del 50% del importe de las prestaciones patrimoniales de AENA, tal y como las define la Ley 21/2003, correspondientes a la utilización de las pistas y de los servicios necesarios distintos a la asistencia en tierra de las aeronaves, pasajeros y mercancías y a la utilización de las zonas terminales de los aeropuertos no accesibles a los visitantes y las facilidades complementarias aeroportuarias.

• La disposición final nueva modifica el artículo 50 de la Ley 19/1994, de 9 de julio, fijando unas nuevas tasas de inscripción y permanencia de las entidades ZEC, incrementándolas alrededor del 12%, a 820 y 1.225 euros respectivamente, lo que parece una actualización razonable.

En consecuencia, el Parlamento de Canarias acuerda:

1.- Dar un informe negativo a la disposición adicional septuagésima tercera.

2.- Dar un informe positivo a la disposición adicional nueva-Bonificaciones, aplicables a prestaciones patrimoniales de carácter público en aeropuertos de las islas Canarias.

3.- Dar un informe positivo a la disposición final nueva que modifica el artículo 50 de la Ley 19/1994, de 9 de julio.”

En la sede del Parlamento, a 26 de junio de 2012.- EL SECRETARIO PRIMERO, José Miguel González Hernández.
VºBº EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.



Parlamento de Canarias

